



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

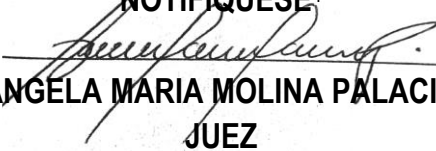
Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00829-00

Si bien en la Superintendencia de Industria y Comercio se había inadmitido la solicitud, entre otras razones, para que se indicara concretamente lo que se pretendía con la acción de protección al consumidor invocada, lo cierto es que, una vez revisado el escrito y las razones por las cuales finalmente se remitió a los jueces civiles, encuentra el despacho la necesidad de inadmitirla nuevamente para que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

- 1.- Adecúese las pretensiones de la demanda, pues deberá señalar expresa y claramente lo que persigue con esta acción en relación con cada una de las entidades mencionadas en su escrito.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), - art. 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N°071 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria